



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 149-2024-MDP/CM



Paimas, 17 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 15-2024, de 17 de diciembre de 2024; Informe N° 217-2024-UGRD-MDP-JNSCH-ST, de 10 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Gestión de Desastres; Informe N° 927-2024-MDP-DDSCE-THCCH, de 10 de diciembre de 2024, emitido por la División de Desarrollo Social, Comunal y Económico; Informe N° 1798-2024-MDP/UNID.LOG/ING.JCJG, de 12 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Logística; Informe N° 720-2024-MDP/BHRC-AJ-EXT, de 13 de diciembre de 2024, emitido por el Asesor Jurídico Externo, e Informe N° 426-2024-MDP/OPPTO-LIC.YIOY, de 17 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de reforma constitucional sobre descentralización, reconoce a las Municipalidades provinciales y distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades [en adelante LOM];

Que, estando a lo que establece el artículo I del Título Preliminar de la LOM, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, al amparo del artículo III del T.P. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General [en adelante LPAG] establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del artículo IV del T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la LOM y el artículo 41° dispone que, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el numeral 20) del artículo 9° de la LOM, establece como una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal la de "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad"; asimismo, el numeral 29) del citado artículo establece la atribución de "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)", en tanto el numeral 38) establece "Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley";

Que, en el artículo 17° de la LOM, prescribe: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate.";

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, (...); igualmente, el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; por otro lado, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, (...);

Que, en el artículo 39° de la LOM, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de resoluciones de consejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decreto de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía se resuelven administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo N° 111 de LOM prescribe que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal por medio de los mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y respectiva ley de la materia;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 149-2024-MDP/CM



Que, en el caso de Gobiernos Locales tal como lo consigna el artículo 60.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que se podrán otorgar subvenciones adicionales exclusivamente para fines sociales, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo; establece además, que en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las subvenciones deben ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 217-2024-UGRD-MDP-JNSCH-ST, la Unidad de Gestión de Desastres, señala que, habiendo realizado la visita a la vivienda de la Sra. Orfelinda Ramírez López, ubicada en el Caserío La Saucha del Distrito de Paimas, a través de la inspección de la oficina de Defensa Civil, se pudo verificar que la vivienda se encuentra destruida a causa del incendio voraz ocurrido el día 8 de diciembre presente año, tal como se en cuenta registrado en el Sistema SINPAD; dicha vivienda ha perdido todo lo que se encontraba dentro de ella, incluyendo el techo de la misma, dejando a la propietaria y a su familia en la intemperie; por otro lado el apoyo de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH), no es suficiente para poder reestablecer las pérdidas materiales ocasionadas a la vivienda de la Sra. Orfelinda Ramírez López; es por ello, que corresponde brindar apoyo social a dicha familia damnificada;

Que, mediante Informe N° 927-2024-MDP-DDSCE-THCCH, la División de Desarrollo Social, Comunal y Económico señala que corroboró el daño ocasionado, siendo que, actualmente, la Sra. Orfelinda Ramírez López identificada con DNI N° 42360739, edad 42 años, es madre soltera de 2 hijas, Lucero Yasmin Barreto Raipíñez, con DNI N° 62317277 (15 años) y Ximena Alejandra Barreto Ramírez, con DNI N° 60896496 (18 años), con clasificación socioeconómica en el SISFOH de POBRE, situada en Caserío La Saucha del distrito de Paimas; por lo que, se detalla lo evaluado en la inspección:

Vivienda de 21 metros de ancho x 22.5 metros de largo Muros de paredes (adobe), totalmente quemados. Techo rústico (calamina), TOTALMENTE QUEMADO. Materiales como (sillas, mesas, entre otras) totalmente quemados. Ambientes de la vivienda deteriorados y quemados.

Por tanto, alcanzo la evaluación realizada y se sugiere que se brinde el apoyo con los siguientes materiales para la instalación de un nuevo techo en la vivienda:

- 35 tubos de fierro de 2x1 por 1.8 - 44
- 12 tubos de fierro de 40x50.56
- 800 pernos autoperforante .12
- 2kg de soldadura - 13
- 14 galones de thinner - 18
- 4 galones de esmalte - 43
- 60 calaminón nacional - 85

Que, mediante Informe N° 1798-2024-MDP/UNID.LOG.ING.JCJC, la Unidad de Logística remite el estudio de mercado para la ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL APOYO DE INSTALACION DE UN NUEVO TECHO EN EL CASERIO LA SAUCHA DEL DISTRITO DE PAIMAS PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA, donde el monto asciende a S/ 10,635.34 (Diez Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 34/100 Soles), según el siguiente detalle:

Descripción del bien	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe Total
TUBO DE FIERRO DE FIERRO 2" X1"	35	UND	S/ 75.52	S/ 2,643.20
TUBO DE FIERRO RECTANGULAR 40X60 mm	12	UND	S/ 81.774	S/ 981.29
CALAMINON NACIONAL	60	UND	S/ 100.30	S/ 6,018.00
PERNO AUTOPERFORANTE	800	UND	S/ 0.236	S/ 188.80
SOLDADURA	2	KG	S/ 22.42	S/ 44.84
THINNER ACRILICO	14	GALON	S/ 27.73	S/ 388.22
ESMALTE SINTETICO	4	GALON	S/ 92.748	S/ 370.99
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 10,635.34</b>

Que, mediante Informe N° 720-2024-MDP/BHRC-AJ-EXT, el Asesor Jurídico Externo, textualmente OPINA: " El otorgamiento del apoyo social constituye un acto de liberalidad por parte del Concejo Municipal, por lo que, teniendo en cuenta la ejecución del presupuesto institucional, deberá adoptar una decisión, siendo procedente continuar con el trámite de apoyo social, siendo el caso, que al generar un



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 149-2024-MDP/CM



egreso municipal, deberá contarse con el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que otorgue la correspondiente disponibilidad presupuestal a fin de asegurar la cobertura de los fondos, y luego, derivar al pleno de concejo municipal para su debate y aprobación.";

Que, mediante Informe N° 426-2024-MDP/OPPTO-LIC.YIOY, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 10,635.34 (Diez Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 34/100 Soles), para la adquisición de materiales para el apoyo de instalación de un nuevo techo en el caserío La Saucha del Distrito de Paimas;

Que, estando a lo expuesto, tal como consta en acta de Sesión Ordinaria, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20) del artículo 9°, y los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** del pleno del concejo distrital, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

### ACUERDO:

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la subvención económica, por el monto de S/ 10,635.34 (Diez Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 34/100 Soles), para la adquisición de materiales para el apoyo de instalación de un nuevo techo a favor la vivienda de la Sra. Orfelinda Ramirez López, identificada con DNI: 42380739, domiciliada en el Caserío La Saucha del distrito de Paimas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Logística y la Oficina de Tesorería realicen las disposiciones administrativas que sean necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al interesado conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, disponer su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS  
ALCALDIA  
Lic. Rudy Gilbert Palacios Pariona  
ALCALDE

